

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 017

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS
FERROCARRILES Y PUERTOS ARGENTINOS NOTA
SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO II,
FORTALECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO
FUEGUINO ARTÍCULO 12 PÁRRAFO 3 DE LA LEY
PROVINCIAL 1596**

REF: -LEY PROVINCIAL Nº 1596 OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF); CREACIÓN: MODIFICACIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos
"Sindicato que representa a los trabajadores Jerárquicos de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos"

Fundada el 5 de Abril de 1957 - Personería Gremial N° 364



Seccional Atlántico Sur Tierra del Fuego
Comisión Ejecutiva

Ushuaia, 29 de Abril de 2026.

Sra
Presidente
Legislatura Provincial TDF A.e IAS
Sra Mónica Urquiza
cc a todos los bloques legislativos



Ref: ASUNTO PARTICULAR

Sandro Marcelo Sosa Aciar Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Atlántico Sur – de la Asociación de Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos, Personería Gremial N.º 364, Entidad Sindical de Primer Grado del Sector, con domicilio en la calle Lechuza Bataraz N° 2250 de la Ciudad de Ushuaia me presento ante Ud. y respetuosamente digo.

Se viene por este medio a presentarle el Asunto en Particular relacionado con la petición de modificación del capítulo II FORTALECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO artículo 12 párrafo 3º de Ley N° 1596 – OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF) CREACION: MODIFICACION. Fundamentando el pedido en la imperiosa necesidad de quitar de la Ley Provincial 1596 la afectación de los fondos de la Dirección Provincial de Puertos correspondientes a los excedentes financieros del año 2024/2025 dispuesto en el CAPITULO II – FORTALECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO - Artículo 12 párrafo tercero. Sra Presidente de la Legislatura Provincial y Sres. Legisladores y Legisladoras como es de público conocimiento la Agencia Nacional de Puertos y Navegación intervino la terminal portuaria de la Ciudad de Ushuaia, la misma ha sido promovida por una denuncia de un agente de la planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos y Secretario del Sindicato de Ferrocarriles U.P.S.F. y es oportuno



Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos
"Sindicato que representa a los trabajadores Jerárquicos de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos"

Fundada el 5 de Abril de 1957 - Personería Gremial N° 364



Seccional Atlántico Sur Tierra del Fuego
Comisión Ejecutiva

mencionar que entre los fundamentos del Sr. avellaneda para la presentación ante ANPYN ha sido la sanción y posterior promulgación de la Ley provincial 1596 argumentando que la misma *"pone en riesgo el normal funcionamiento de nuestra institución, su capacidad de inversión, el cumplimiento de obligaciones contractuales y compromisos asumidos, desfinanciando un ente que históricamente ha sido autosustentable y que cumple un rol estratégico en la economía provincial"* (alude avellaneda), **Si bien entendemos que esa no es la razón real de lo formalizado el 21 de Enero de 2026 (la intervención) ha sido un pretexto quizás engañoso y arteramente utilizado.**

Es oportuno recordar que Puertos es transferido a la Provincia como resultado de las entonces leyes de reforma del estado del año 1989 - Ley 23696- y la Ley Nacional 24.093 de Actividades Portuarias, así surge el convenio de transferencia de NACION – PROVINCIA de fecha 25 de setiembre de 1992 registrado bajo N° 163 del 13/10/1992 , ratificado por Decreto Provincial N° 1931/92 del 04/11/1992, aprobada por Resolución N° 259/92 de la Legislatura Provincial dada en sesión del 11 de diciembre de 1992, el referido convenio reza en su clausula Primero OBJETO se transfiere a la Provincia a titulo gratuito el dominio, administración y explotación del puerto de Ushuaia, sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan.

Existiendo entre los acuerdos referidos la cláusula *"SEPTIMA FINANZAS los ingresos del puerto serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionadas con la actividad portuaria que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficios del comercio interior y exterior"*

A todas luces se puede apreciar que si bien el espíritu de los sres legisladores al sancionar la ley Provincial 1596 OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF) CREACION: MODIFICACION ha sido dar alguna solución parcial a la situación de la OSEF asistiéndola con excedentes de otras instituciones públicas, no podemos dejar de ver que en el caso de Puertos el remedio ofrecido para la OSEF no ha sido **ni meritorio, ni oportuno, ni conveniente**, afectando la realización de obras nuevas y de mantenimiento, creación de fondos anticíclicos, compra de equipos necesarios para jerarquizar y optimizar la actividad y servicios portuarios que se brindan y



Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos
"Sindicato que representa a los trabajadores Jerárquicos de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos"

Fundada el 5 de Abril de 1957 - Personería Gremial Nº 364



Seccional Atlántico Sur Tierra del Fuego
Comisión Ejecutiva

requieren una planificación y ahorro de más de un año, e incluso la Ley Provincial Nº 1596 se opone a lo que la Provincia de Tierra del Fuego A e I.A.S. eligió acordar y ratificar oportunamente allá por 1992 convenio de transferencia Nación – Provincia, aprobado por la legislatura, donde a través del tiempo y de los diferentes gobierno provinciales, la Administración Portuaria ha logrado hacer prevalecer las condiciones acordadas en aquel convenio 163/92 de transferencia Nación – Provincia que se mencionaba mas arriba, asi como la de hacer respetar el OBJETO Y JURISDICCION fijado en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 69 "...administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad..." por lo que se entiende que la ley provincial 1596 podría ser un antecedente contraproducente para la actual o futuras administraciones

Es entendible la voluntad de asistencia a la OSEF con la sanción de la Ley Provincial 1596 pero la misma ha venido a desvirtuar la función de la Dirección Provincial de Puertos, poniéndola al borde del desfinanciamiento, agravada con la intervención actual, toda vez que las obras, obligaciones y adquisiciones de equipos necesarios para el ente portuario son de costos elevados incluso algunos en Moneda Extranjera que requieren de una eficiente administración portuaria que permita no solo asegurar la prestación de los servicios pertinentes si no también recaudar y administrar eficientemente la economía de la institución significando ello, que no siempre el excedente financiero que pudiera resultar de un ejercicio contable, se lo pueda considerar de libre disponibilidad ya que la inversión a desarrollar en obras nuevas y de mantenimiento de las instalaciones, adquisición de Equipos requieren de ahorro por mas de un periodo anual o ejercicio contable por lo que desafectar ese "supuesto superávit" al que refiere la ley Provincial 1596 OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF) CREACION: MODIFICACION no haría mas que desfinanciar e imposibilitar la realización de los proyectos necesarios que requiere la terminal portuaria así como la adquisición de elementos mecánicos e insumos para el normal funcionamiento de la entidad portuaria tanto en Ushuaia como en Rio Grande. Otro dato para tener en consideración es que la sanción de la Ley Provincial 1596 ha sido el pretexto utilizado por el Sr. Avellaneda para justificar su avance sindical en un ámbito que no le corresponde por representación pero que de igual manera fue la excusa para



Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos
"Sindicato que representa a los trabajadores Jerárquicos de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos"

Fundada el 5 de Abril de 1957 - Personería Gremial N° 364



Seccional Atlántico Sur Tierra del Fuego
Comisión Ejecutiva

la presentación ante la ANPYN ante lo que entendemos la débil respuesta o accionar de las autoridades portuarias. Claramente es importante referir que no es interpretación nuestra, entender o creer que la eliminación del tercer párrafo del artículo 12 CAPITULO II – FORTALECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO de la ley Provincial 1596 - OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF) CREACION: MODIFICACION asegure la restitución inmediata de la terminal portuaria a la provincia eso esta mas que claro que no es así. Pero como entidad sindical de Primer Grado en el ámbito portuario nacional debemos y tenemos la obligación de interactuar con diferentes actores a fin de representar a nuestros afiliados y proporcionarles un estado de respeto y tranquilidad en su ámbito laboral, de esta manera y ante la situación de intervención acaecida en el Puerto de Ushuaia es nuestra obligación la representación de ellos, de asegurar el cuidado de su fuente de trabajo y bienestar para cada trabajador y su grupo familiar que hoy ven peligrar esa estabilidad económica procurando colaborar para el remedio de esta irregular situación de intervención de una entidad pública provincial cuya actividad y desarrollo es estratégico para la Provincia de Tierra del Fuego A e IAS y para la República Argentina entendiendo que un remedio oportuno y conveniente es la modificación del Art. 12 párrafo tercero de la Ley Provincial N° 1596. Pero también entendemos la imperiosa necesidad de que la misma, la Dirección Provincial de Puertos y sus jurisdicciones portuarias existentes y a crear, sigan en la órbita pública y provincial, **sin la necesidad de crear una Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.)** como fuera la mención del actual presidente de la Dirección Provincial de Puertos en la reunión del 9 de Abril de 2026 por lo que es prudente también la intervención de esa cámara legislativa al respecto.

Sras. y Sres. la intervención de la terminal portuaria ha generado un perjuicio a la entidad portuaria provincial y comunidad toda, ha traído consigo la incertidumbre directamente al empleado de la Dirección Provincial de Puertos quien debe padecer el verse privado de poder acceder a su lugar normal y habitual de trabajo a prestar el servicio que le corresponde y para el cual esta capacitado pero además le toca transitar la penosa situación de saber que su fuente laboral pende de una delicada y asfixiante situación económica de la entidad portuaria que con la intervención de la terminal ha perdido su capacidad eficiente de prestación de servicios y recaudación para afrontar obras, gastos



Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos
"Sindicato que representa a los trabajadores Jerárquicos de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos"

Fundada el 5 de Abril de 1957 - Personería Gremial N° 364



Seccional Atlántico Sur Tierra del Fuego
Comisión Ejecutiva

propios de la actividad y salarios; si a esto le sumamos la vigencia de la ley Provincial 1596 que en su artículo 12 párrafo 3 dispone de los excedentes de puertos, torna a la situación del personal portuario asfixiante y caótica. Cierto es que esta intervención no solo afecta al personal de puertos, afecta a la Provincia y a la economía de la misma en su totalidad, sin embargo, nuestra representación la tenemos sobre el personal portuario que representamos y en atención a ello es que venimos a pedir de vuestra solidaridad, la misma que el personal portuario siempre tiene con Uds. y con la comunidad toda. Hoy instamos a los Sres. legisladores y legisladoras a empatizar con la situación del empleado portuario, que sean solidarios hasta por una cuestión de interés público accediendo a eliminar de la ley 1596, el párrafo tercero, del artículo 12, por lo extensamente expuesto precedentemente y por ser un antecedente peligroso a futuro que pondría en riesgo, recuperada entre todos la terminal portuaria a la provincia, la capacidad de puertos de ahorrar para destinar ese ahorro en obras para la terminal portuaria e inversiones que permitan seguir así posicionando a la provincia y al país como principal puerto de ingreso a la Antártida, recordando la situación estratégica del Puerto para todos, en lo económico, lo político y social, sin descuidar la imperiosa necesidad de mantener la Dirección Provincial de Puertos en la órbita pública y provincial, fuera de intereses privatistas injustificados.

Resumiendo, desde esta Organización sindical entendemos la voluntariosa intención de los Legisladores en querer auxiliar la situación de la OSEF en su larga carrera que se puede entender de deficitaria administración ante las reiteradas suspensiones de prestaciones medicas locales y fuera de la provincia, suspensión de la cobertura de Farmacias para la provisión de remedios sin embargo esa extraña manera de administrar la Obra Social no ha discriminado en las suspensiones de los servicios, alcanzando también a empleados de reparticiones publicas como Puertos que estarían al día con sus aportes y contribuciones tanto a la OSEF como a la Caja Previsional. Se hace esta mención para exponer el compromiso desde la institución portuaria y de su personal pero también es cierto que desvestir un santo para vestir otro no hace mas que generar un nuevo problema pasando a tener en lugar de uno, dos problemas ya que la asistencia a la OSEF no es mas que un simple parche que en nada soluciona la grave situación de la misma pero ese remiendo ha despertado un alerta en Puertos ante la posible desinversión de la entidad. De igual manera es de publico conocimiento el proyecto de



Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos
"Sindicato que representa a los trabajadores Jerárquicos de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos"

Fundada el 5 de Abril de 1957 - Personería Gremial N° 364



Seccional Atlántico Sur Tierra del Fuego
Comisión Ejecutiva

ley conocido como ley de goteo que se impulsa y cuyo fin entendemos es mas oportuno y conveniente que la de disponer de excedentes de las instituciones dejando a su vez el antecedente a futuro.

Por lo expuesto nuestra organización sindical, la Asociación de Personal de Dirección de los Ferrocarriles y Puertos Argentinos A.P.D.F.A. solicitamos se le de ingreso al trámite de Proyecto de Ley que se adjunta emitiéndose el correspondiente Dictamen para tratamiento de lo aquí peticionado

Atentamente.

Sandro Marcelo Sosa Aciar
Secretario General
Comisión Ejecutiva -A.P.D.F.A.
Seccional Atlántico Sur
Tierra del Fue



Proyecto

OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF) CREACION: MODIFICACION

Artículo 1° Sustituyese el Capítulo II - FORTALECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO artículo 12 párrafo 3° de la Ley Provincial N° 1596, por el siguiente texto:

CAPITULO II - FORTALECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO.

Artículo 12.-Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social. Crease el Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social el que estará integrado por las sumas que abonen por el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) los prestadores de servicio de la Obra Social, luego de la distribución que corresponda a los municipios en concepto de coparticipación, sin considerar sus alícuotas adicionales, por aquellos prestadores inscriptos en el nomenclador de actividades de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) "869090 Servicios relacionados con la Salud Humana", cuyo base imponible durante el ejercicio anterior sea superior a PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000) en la jurisdicción Tierra del Fuego, y tendrá como destino específico el pago de deuda vencida contraída por la Obra Social a la fecha de promulgación de esta ley.

Establéese que una vez cumplida la finalidad del Fondo de Fortalecimiento de la Obra Social del Estado Fuegoíno, las sumas recaudadas, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior pasaran a integrar los recursos de la Obra Social.

La Obra Social debe informar a la Legislatura Provincial, en el plazo de sesenta (60) días, la deuda existente a la fecha de promulgación de esta ley detallando los montos adeudados a cada uno de los acreedores existentes. Previa certificación del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.